



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

13 de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00287 - 00
Demandante	Defensora de Familia ICBF en representación del menor N.T.P.
Demandado	Bryan Alexander Tello Corrales
Asunto	Inadmite Demanda
Auto No.	1028

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s 430) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, propuesta a través de DEFENSORA DE FAMILIA I.C.B.F zonal Cartago (V) en representación del menor N.T.P. contra el señor **BRYAN ALEXANDER TELLO CORRALES**. Proceso que nos correspondió por reparto.

CONSIDERACIONES:

La parte activa solicita se libre mandamiento de pago en contra del señor BRYAN ALEXANDER TELLO CORRALES en atención al incumplimiento en la cuota alimentaria fijada a favor de la señora JENNIFER ALEJANDRA PELAEZ PEREZ, en calidad de



progenitora del menor N.T.P., la cual fue fijada mediante el Acta de Conciliación No. 72 del 26 de noviembre del 2021 y proferida por la Comisaria de Familia de Valparaíso – Antioquia, documento que presta merito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y exigible para ser ejecutado en caso de incumplimiento.

Que en dicho documento se decretó una cuota alimentaria mensual a favor del menor por la suma de \$250.000,00 M/cte (Doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente) y un aumento según el IPC (Índice del Precio al Consumidor) al iniciar cada año, obligación que, de acuerdo a lo manifestado por la parte ejecutante, el señor TELLO CORRALES, ha incumplido desde el mes de enero del año 2022.

Teniendo en cuenta que las partes llegaron a un acuerdo total, la Comisaria de Familia de Valparaíso - Antioquia, le imparte su aprobación de conformidad con lo preceptuado en la ley 23 de 1991, ley 640 de 2001, Art. 82 del Código de la infancia y la adolescencia, les pone de conocimiento que esta acta hace tránsito de cosa juzgada y es de obligatorio cumplimiento. A demás cada año deberá aumentar según el IPC.

En este sentido y respecto a lo manifestado por el Artículo 82 del Código General del Proceso en su numeral 4, existe una incongruencia manifiesta entre lo dispuesto en el título que se pretende la orden de ejecución y lo dispuesto por la parte en la demanda; en el entendido que el acta se dispone de manera clara lo que el tenor se transcribe:

Por su parte en la demanda ejecutiva, se solicita se libre mandamiento de pago, dejadas de percibir, con los incrementos de ley, no obstante, dicho incremento es liquidado conforme al aumento del SMMLV, luego entonces debe la parte solicitante aclarar los hechos y pretensiones de esta, de conformidad numeral 4 Art. 82 del CGP.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 de la ley 1564 y la ley 2213 del 2022, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino en este consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo.



Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta a través de DEFENSORA DE FAMILIA del I.C.B.F en representación del menor N.T.P. contra el señor BRYAN ALEXANDER TELLO CORRALES, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el **termino de cinco (5) días** para que la demanda sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ.

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por

ESTADO No. 180

Cartago, 14 de Octubre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee984a74ba287fc38eb058d7783fb92f2c9e1e0dde1a4cd6d370ce14c52e968**

Documento generado en 13/10/2022 03:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>